

Allen, 15 de septiembre de 2026

AUTOS Y VISTOS: El recurso de aclaratoria interpuesto por la Dra. MARTIN contra la resolución dictada a Mov. N° I0008 en estos autos caratulados ZAPATA, TERESA ISABELA S/ PROCESOS ESPECIALES - INFORMACION SUMARIA, AL-00556-JP-2026, de los que,

CONSIDERANDO:

I.- Que la recurrente solicita la corrección de un error material involuntario respecto a la transcripción de los **10 JUS** dispuestos en la regulación de honorarios.-

II.- Que el **artículo 148 inciso 2 del CPCYC** faculta al Juez o Jueza a corregir, a pedido de parte, cualquier error material, aclarar conceptos oscuros o suplir omisiones, siempre que no se altere lo sustancial de la decisión.-

III.- Verificadas las constancias de autos, se advierte la existencia de los errores señalados.-

IV.- En virtud de lo expuesto, corresponde hacer lugar a la aclaratoria y reformular el punto II de la parte dispositiva de la sentencia cuestionada,

Por ello;

FALLO:

I.- Hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto por la Dra. MARTIN y, en consecuencia, modificar el punto II de la resolución de fecha 11 de septiembre de 2026, el cual quedará redactado de la siguiente manera: **II.- REGÚLASE** los honorarios profesionales de la Dra. MARTIN LILIANA MARIELA, por la labor desarrollada en autos en la suma de **NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON 00/100 (\$ 913.380,00)** (equivalentes a 10 JUS) dejándose constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza, extensión y resultado de las tareas cumplidas en autos por el profesional y resultar ser el mínimo para los procesos de conocimiento y que no incluye el IVA (Arts. 34 de la LA). Cúmplase con la Ley 869.-

II.- Sin costas atento la inexistencia de sustanciación y/o controversia.

III.- Regístrese y protocolícese.

BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN

Juez de Paz